



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMILIA – VALLE
DEL CAUCA**

SENTENCIA Nº 069.

Palmira (V), Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. DIVORCIO MUTUO ACUERDO
PARTES: JULIAN ALEXIS DELFGADO PEÑARANDA Y
ELIZABETH RODRIGURZ MARQUEZ.
RADICACIÓN: 76520-3184-002-2022-00280-00.

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Civil por mutuo acuerdo, promovido a través de apoderada judicial, por los señores JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.656.461 y ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.656.966, mayores de edad y vecinos de Palmira -Valle.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

2.1. Los señores JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA Y ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ, contrajeron matrimonio civil celebrado ante la Notaria Segunda del Circulo de Palmira – Valle, el 10 de junio de 2015, según consta en la escritura pública No. 1591 de 10 de junio de 2015 y registrado bajo el indicativo serial No. 6275656..

2.2. Los señores JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA Y ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ fijaron su domicilio conyugal en el municipio de Palmira – Valle.

2.3. Dentro de la unión de pareja se procreó y subsiste el niño NICOLAS DELGADO RODRIGUEZ, nacido el 5 de enero de 2020, nacimiento registrado ante la notaria Tercera de Palmira bajo el indicativo serial No. 60752788, NUIP No. 1114320313 a la fecha cuenta con 2 años de edad.

2.4. Los esposos JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA Y ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ, de común acuerdo han decidido formalizar su separación argumentando para ello la causal 9ª. consagrada en la ley 25 de 1992.

2.5. Entre los señores JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA Y ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ, no existe ni el menor intento, ni ánimo de reconciliación por ninguna de las partes.

2.6. La señora ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ, manifiesta que no se encuentra en estado de gravedad.

2.7. Los cónyuges JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA Y ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ han llegado al siguiente acuerdo:

ACUERDO:

1.- VOLUNTAD DE REALIZAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL:

Es la voluntad de los señores JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA Y ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ, que cesen los efectos civiles de matrimonio civil celebrado el 10 de junio de 2015, ante la Notaria Segunda de Palmira – Valle, registrado bajo el indicativo serial No. 6275656, fijando el domicilio y residencia en el municipio de Palmira – Valle, el que aún se conserva.

2.- FORMA COMO SE CUMPLIRAN LAS OBLIGACIONES:

A.- Residencia y domicilio cada uno podrá establecer su propio domicilio y residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad, así como rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

B.- Obligación alimentaria respecto a los cónyuges: Cada uno atenderá sus propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que cuentan con los ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñan y renuncian mutuamente y de forma irrevocable a cualquier posterior solicitud de alimentos entre ellos, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tal como alimentación, vestido, salud, habitación y cualquier otro concepto que comprenda esa obligación, reiterando que cuentan con ingresos derivados de las actividades laborales que ejecutan.

C.- Respecto de la vida privada se comprometen a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar, así como mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se llegaren a presentar.

D.- Respecto del hijo menor de edad NICOLAS DELGADO RODRIGUEZ, nacido el 5 de enero de 2020, nacimiento registrado en la notaria Tercera de Palmira – Valle bajo el indicativo serial No. 60752788, NUIP No. 1.114320313, a la fecha cuenta con 2 años de edad, acuerdan lo siguiente:

1. PATRIA POTESTAD del niño NICOLAS DELGADO RODRIGUEZ seguirá siendo ejercida conjuntamente.
2. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del niño NICOLAS DELGADO RODRIGUEZ, estará a cargo de la madre ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ, quien contara con la colaboración y presencia permanente del padre, en caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia o cuidado personal del niño pasara a manos del padre JULIAN ALEXIS DELGADO.
3. CUOTA ALIMENTARIA se pacta de común acuerdo así:

El señor JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA, le suministrará al niño NICOLAS DELGADO RODRIGUEZ, la suma de DOSICENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$250.000) mediante consignación bancaria en la cuenta de NEQUI No. 3219861112, la cual se efectuará los primeros cinco días calendario de cada mes, así mismo, esta suma se aumentará conforma las disposiciones legales de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior iniciando el aumento desde enero del año en curso.

4. EDUCACION: Comprendiendo valor total de la matrícula, mensualidad, uniformes de física y diario y útiles escolares necesarios e indicados por el plantel educativo que requiera el menor NICOLAS DELGADO RODRIGUEZ, se hará por porcentajes así: el padre aportará el sesenta por ciento (60%) y la madre aportará el cuarenta por ciento (40%), por tanto, la suma de todos los mencionados se cubrirá con los porcentajes mencionados. Cualquier gasto adicional y eventual será asumido por ambos padres de manera conjunta, entendiendo como gasto adicional, entendiendo como gasto adicional todo el concerniente a la educación, tales como: cursos de verano, refuerzos académicos, actividades extracurriculares, plataformas

O.S.(CT)

educativas, y demás complementos necesarios para una educación integral, los padres se comprometen a propiciarle una buena formación moral, física, emocional, social y psicológica, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el niño conserve la buena imagen de cada uno de sus padres.

5. SALUD: El señor JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA, mantendrá afiliado al menor NICOLÁS DELGADO RODRIGUEZ al plan complementario de salud de la EPS COMFENALCO VALLE, y plan complementario de salud de la EPS COMFENALCO VALLE, y responderá por el sesenta por ciento (60%) de los tratamientos médicos generales y odontológicos, ayudas diagnósticas, copagos y medicinas que dicho menor requiera y que no sean cubiertos por la entidad médica, el restante cuarenta por ciento (40%) de dicho ítems, será cubierto por la señora ELIZABETH RODRIGUEZ MÁRQUEZ los servicios de EPS y PBAS serán cubiertos por JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA quien tiene el niño afiliado al Servicio de Salud en la modalidad de beneficiario. En caso de presentarse alguna emergencia quien este con el niño en ese instante deberá llevarlo inmediatamente al servicio de urgencias y avisar al otro acudiente.
6. VESTUARIO: La madre del niño NICÓLAS DELGADO RODRÍGUEZ, señora ELIZABETH RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, se encargará del mismo durante todo el año, y el señor JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA le suministrará dos veces al año (diciembre y junio) la totalidad de dos (2) conjuntos completos, es decir, camisa, pantalón, zapatos, ropa interior, medias. Se aclara que los uniformes escolares no hacen parte de este ítem.
7. RECREACION: Cada parte asumirá los gastos en que incurra cuando comparta con su hijo, como en centros comerciales, salidas a comer, y demás generadas en sus momentos de recreación. Cuando el niño se inscriba a vacaciones recreativas, cursos de verano, deportes o artísticas, los gastos de harán de manera conjunta aportando el padre un sesenta por ciento (60%) y la madre un cuarenta por ciento (40%).
8. VIVIENDA: Para el niño NICOLAS DELGADO RODRIGUEZ, estará a cargo de la madre ELIZABETH RODRÍGUEZ MÁRQUEZ quien habitará con él, por tanto, el domicilio del menor dependerá de su madre.
9. REGIMEN DE VISITAS: Como quiera que la madre será quien tendrá la custodia y el cuidado personal de los hijos, el padre podrá visitarlo cuando así lo estime conveniente sin que haya oposición por parte de la madre, y podrá tenerlo cada quince días los fines de semana (desde el sábado a las 8 am hasta el domingo a las 8 pm o hasta el lunes a la misma hora si es feriado), y además podrá compartir con ellos la mitad de los períodos de vacaciones de fin de periodo escolar y de fin de año, así como de semana santa, previo acuerdo entre los padres con al menos quince días de anticipación para evitar que ambos padres puedan hacer planes simultáneos. Las festividades decembrinas serán compartidas una con el padre y otra con la madre, iniciando este año 2022 así: con la madre la festividad de Navidad días 24 y 25 de diciembre y con el padre víspera de año nuevo días 31 diciembre y 1 de enero del siguiente año. La fecha de cumpleaños del niño estará a cargo de ambos padres para celebrarla de manera conjunta si así lo deciden, o deberá ser acordada previamente en caso de no decidir compartir ambos en el mismo escenario.
10. PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, el niño saldrá acompañado por alguno de los padres, queda convenido por el presente documento que el otro AUTORIZA la salida del país del niño, para lo cual suscribirá la correspondiente autorización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2150 de 5 de diciembre de 1995, asumiendo la responsabilidad que de ello se derive; autorización que estará vigente hasta que el niño cumpla su mayoría de edad o una autoridad competente así lo decida. Igualmente, se debe informar con anticipación de al menos quince días sobre los planes de viaje, sea a destinos nacionales o internacionales y estas salidas no deberán interferir con la educación del niño, ni algún tratamiento médico relevante para su salud, así mismo, cuando el menor esté por fuera será responsabilidad del padre acompañante su salud, integridad y bienestar, estableciendo un contacto diario con el padre que no estará en dicho viaje.
11. RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL NIÑO: Los padres del niño, señores JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA Y ELIZABETH RODRIGUEZ MÁRQUEZ, serán responsables conjuntamente de su hijo con relación a cualquier decisión que se deba tomar anta cualquier

situación que se presente.

12. DESACUERDOS : Sobre lo pactado en el presente CONVENIO intentará resolverse entre las partes, pero en caso de no ser así acudirán al Juez de Familia que corresponda o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y será de obligatorio cumplimiento para cada uno de ellos.

3.- La señora ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ, manifiesta que no se encuentra en estado de gravidez.

4.- SUSPENSION DE LA VIDA EN COMUN DE LOS CÓNYUGES: como consecuencia de la anterior declaración quede suspendida la vida en común de los cónyuges.

5.- INSCRIPCION DE LA SENTENCIA: Que se inscriba la sentencia en el libro correspondiente, así como en las oficinas a que haya lugar, tales como en los folios de registro civil de nacimiento de los cónyuges, en el registro civil de matrimonio de los cónyuges.

6.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada mediante el trámite notarial.

III.- PETITUM

3.1. Que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se decrete el Divorcio por mutuo acuerdo de matrimonio civil de los esposos JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA Y ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ.

3.2. Que se acepte el acuerdo de voluntades de los cónyuges JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA Y ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ.

3.3. Que se suspenda la vida en común de los cónyuges.

3.4. Que se inscriba la sentencia en el libro correspondiente, así como en las oficinas a que haya lugar.

3.5. La sociedad conyugal se encuentra vigente y será disuelta y liquidada mediante trámite notarial.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida, mediante auto interlocutorio No. 898 del 10 de junio de 2022, se tuvo como prueba documental el poder que contiene el acuerdo celebrado entre los señores, JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA Y ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ, registro civil de matrimonio de los interesados, como de nacimiento del hijo menor de edad, NICOLAS DELGADO RODRIGUEZ, y se reconoció personería a la apoderada judicial de las partes.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que, en derecho correspondiente, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.656.461 y ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.656.966, revela

O.S.(CT)

la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio celebrado en la notaria Segunda del Circulo de Palmira,, el día 10 de junio de 2005 y registrado en la Notaria Segunda del Círculo de Palmira – Valle del Cauca, con el Indicativo Serial No. 6275656.

“Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio”

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y al Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores, JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.656.461 y ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.656.966, solicitan al Juzgado se Decrete el Divorcio del Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.656.461 y ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.656.966, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el Divorcio del Matrimonio Civil, contraído el día diez (10) de junio de 2016 en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira, hecho protocolizado en la Notaria Segunda del Círculo de Palmira - Valle, con el Indicativo Serial No. 6275656, se aprobará el convenio establecido entre los cónyuges, a excepción de la residencia separada, en cuanto ello es consecuencia jurídica del Divorcio que se decreta y a la patria potestad del niño NICOLAS DELGADO RODRIGUEZ, toda vez que se trata de derechos establecidos en la Ley que no son susceptibles de acuerdo y corresponde por igual a los padres, mientras no le sean suspendidos o privados, en virtud de decisión judicial y se harán los ordenamientos de ley.

VI.- PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira(V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

VII. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por mutuo acuerdo el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre los señores JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.656.461 y ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.656.966, celebrado en la Notaria Segunda Del Circulo De Palmira – Valle Del Cauca, el día 10 de junio de 2015 y registrado en la Notaria Segunda del Círculo de Palmira – Valle del Cauca, con el Indicativo Serial No. 6275656.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.656.461 y ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.656.966, el cual aparece inscrito y registrado en la Notaria Segunda del Círculo de Palmira – Valle del Cauca, con el Indicativo Serial No. 6275656, del libro de registros civiles de matrimonios de la Notaria segunda del Círculo de Palmira – Valle del Cauca. Inscribese esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados ex cónyuges.

CUARTO: APROBAR el acuerdo celebrado.

RESPECTO DE LOS CONYUGES.

A.- Cada uno atenderá sus propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que cuentan con los ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñan y renuncian mutuamente y de forma irrevocable a cualquier posterior solicitud de alimentos entre ellos, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tal como alimentación, vestido, salud, habitación y cualquier otro concepto que comprenda esa obligación, reiterando que cuentan con ingresos derivados de las actividades laborales que ejecutan.

Respecto del hijo menor de edad NICOLAS DELGADO RODRIGUEZ.

A.- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: estará a cargo de la madre ELIZABETH RODRIGUEZ MARQUEZ, quien contara con la colaboración y presencia permanente del padre, en caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia o cuidado personal del niño pasara a manos del padre JULIAN ALEXIS DELGADO.

B.- CUOTA ALIMENTARIA: El padre, señor JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA, suministrará la suma de DOSICENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$250.000) mediante consignación bancaria en la cuenta de NEQUI No. 3219861112, la cual se efectuará los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, así mismo, esta suma se incrementará conforme las disposiciones legales de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior, y empezará a regir el aumento desde enero del año en curso.

C.- EDUCACION: Comprende el valor total de la matrícula, mensualidad, uniformes de física y diario y útiles escolares necesarios e indicados por el plantel educativo que requiera el menor NICOLAS DELGADO RODRIGUEZ, se hará por porcentajes así: el padre aportará el sesenta por ciento (60%) y la madre aportará el cuarenta por ciento (40%), por tanto, la suma de todos los mencionados se cubrirá con los porcentajes mencionados. Cualquier gasto adicional y eventual será asumido por ambos padres de manera conjunta, entendiéndose como gasto adicional, entendiéndose como gasto adicional todo el concerniente a la educación, tales como: cursos de verano, refuerzos académicos, actividades extracurriculares, plataformas educativas, y demás complementos necesarios para una educación integral, los padres se comprometen a propiciarle una buena formación moral, física, emocional, social y psicológica, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el niño conserve la buena imagen de cada uno de sus padres.

D.- SALUD: El señor JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA, mantendrá afiliado al niño NICOLÁS DELGADO RODRIGUEZ al plan complementario de salud de la EPS COMFENALCO VALLE, y plan complementario de salud de la EPS COMFENALCO VALLE, y responderá por el sesenta por ciento (60%) de los tratamientos médicos generales y odontológicos, ayudas diagnósticas, copagos y medicinas que dicho menor requiera y que no sean cubiertos por la entidad médica, el restante cuarenta por ciento (40%) de dicho ítems, será cubierto por la señora ELIZABETH RODRIGUEZ MÁRQUEZ los servicios de EPS y PBAS serán cubiertos por JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA quien tiene el niño afiliado al Servicio de Salud en la modalidad de beneficiario. En caso de presentarse alguna emergencia quien este con el niño en ese instante deberá llevarlo inmediatamente al servicio de urgencias y avisar al otro acudiente.

E.- VESTUARIO: La madre, señora ELIZABETH RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, se encargará del

O.S.(CT)

vestuario durante todo el año, y el señor JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA le suministrará dos veces al año (diciembre y junio) la totalidad de dos (2) conjuntos completos, es decir, camisa, pantalón, zapatos, ropa interior, medias. Se aclara que los uniformes escolares no hacen parte de este ítems.

F.- RECREACION: Cada parte asumirá los gastos en que incurra cuando comparta con su hijo, como en centros comerciales, salidas a comer, y demás generadas en sus momentos de recreación. Cuando el niño se inscriba a vacaciones recreativas, cursos de verano, deportes o artísticas, los gastos de harán de manera conjunta aportando el padre un sesenta por ciento (60%) y la madre un cuarenta por ciento (40%).

G.- VIVIENDA: Estará a cargo de la madre ELIZABETH RODRÍGUEZ MÁRQUEZ quien habitará con él, por tanto, el domicilio del menor dependerá de su madre.

H.- REGIMEN DE VISITAS: Como quiera que la madre ostenta la custodia y el cuidado personal del niño, el padre podrá visitarlo cuando así lo estime conveniente sin que haya oposición por parte de la madre, y podrá tenerlo cada quince días los fines de semana (desde el sábado a las 8 am hasta el domingo a las 8 pm o hasta el lunes a la misma hora si es feriado), y además podrá compartir con ellos la mitad de los períodos de vacaciones de fin de periodo escolar y de fin de año, así como de semana santa, previo acuerdo entre los padres con al menos quince días de anticipación para evitar que ambos padres puedan hacer planes simultáneos. Las festividades decembrinas serán compartidas una con el padre y otra con la madre, iniciando este año 2022 así: con la madre la festividad de Navidad días 24 y 25 de diciembre y con el padre víspera de año nuevo días 31 diciembre y 1 de enero del siguiente año. La fecha de cumpleaños del niño estará a cargo de ambos padres para celebrarla de manera conjunta si así lo deciden, o deberá ser acordada previamente en caso de no decidir compartir ambos en el mismo escenario.

I.- PERMISO PARA SALIR DEL PAIS: El niño saldrá acompañado por alguno de los padres, queda convenido por el presente documento que el otro AUTORIZA la salida del país del niño, para lo cual suscribirá la correspondiente autorización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2150 de 5 de diciembre de 1995, asumiendo la responsabilidad que de ello se derive; autorización que estará vigente hasta que el niño cumpla su mayoría de edad o una autoridad competente así lo decida. Igualmente, se debe informar con anticipación de al menos quince días sobre los planes de viaje, sea a destinos nacionales o internacionales y estas salidas no deberán interferir con la educación del niño, ni algún tratamiento médico relevante para su salud, así mismo, cuando el menor esté por fuera será responsabilidad del padre acompañante su salud, integridad y bienestar, estableciendo un contacto diario con el padre que no estará en dicho viaje.

J.- RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL NIÑO: Los padres del niño, señores JULIAN ALEXIS DELGADO PEÑARANDA Y ELIZABETH RODRIGUEZ MÁRQUEZ, serán responsables conjuntamente de su hijo con relación a cualquier decisión que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

K.- DESACUERDOS : Sobre lo pactado en el presente CONVENIO intentará resolverse entre las partes, pero en caso de no ser así acudirán al Juez de Familia que corresponda o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y será de obligatorio cumplimiento para cada uno de ellos.

QUINTO. – ABSTENERSE DE HACER PRONUNCIAMIENTO SOBRE ACUERDO DE RESIDENCIA SEPARADA DE LOS EXCONYUGES Y EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD.

SEXTO. NOTIFICAR al agente del ministerio público y al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este Despacho de la presente providencia

SEPTIMO. - ADVERTIR a las partes que esta providencia presta mérito ejecutivo, para exigir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias pactadas.

OCTAVO. - ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

O.S.(CT)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARÍTZA OSORIO PEDROZA.
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13 de julio de 2022
El Secretario.-

YOSMAN NORBEY HENAO

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9bbfda946872f88e2d9e2be313fdab878a5c553baf6f58b587a481bd7e25**

Documento generado en 12/07/2022 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>